



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

VISTO:

23 MAR 2026

El Informe N° 048-2026-MPHCO/PPM de fecha 29 de enero de 2026; la Resolución N° 12, de fecha 30 de julio de 2025, que contiene la Sentencia N° 187-2025 y la Resolución N° 18, de fecha 17 de noviembre de 2025, que confirmaron en parte la referida sentencia en el Expediente: 00146-2025-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor de **MARTHA APOLIN AQUINO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante sentencia N° 187-2025 contenida en la Resolución N° 12, de fecha 30 de julio de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00146-2025-0-1201-JR-LA-01, que resuelve:

"SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADA la demanda interpuesta por **MARTHA APOLIN AQUINO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**.
2. MANDO que se **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
3. SIN COSTOS. (...) "

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 18 de fecha 17 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00146-2025-0-1201-JR-LA-01, que adquirió la calidad de cosa juzgada, resolvió:



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"DECISIÓN:

(...)

REVOCARON: La **Sentencia 187-2025** contenida en la Resolución N° 12 de fecha 30 de julio de 2025 (fs. 171 a 192), a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, resolvió:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda interpuesta por **MARTHA APOLIN AQUINO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**.
2. **MANDO** que se **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
3. **SIN COSTOS**.

Y, reformándola

DECLARARON: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARTHA APOLIN AQUINO** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REPOSICIÓN por despido incausado**. **ORDENARON** que la demandada **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, y la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo. **CON COSTOS**. (...)"

Que, mediante Informe N° 048-2026-MPHCO/PPM de fecha 29 de enero de 2026 de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento del mandato judicial, precisando que se **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del decreto legislativo N° 728.

Asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el **Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728**, de fecha 30 de enero de 2026, en cumplimiento del mandato judicial, mediante la cual se dispuso la reposición de la demandante; haciéndose efectiva su reincorporación laboral con fecha **09 de febrero de 2026**, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel y similar jerarquía, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Municipalidad se encuentra obligada a dar cumplimiento integral al mandato judicial.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00146-2025-0-1201-JR-LA-01, seguida por **MARTHA APOLIN AQUINO** contra la Municipalidad Provincial de Huánuco.

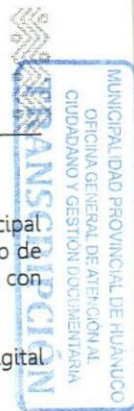
ARTÍCULO 2°.- FORMALIZAR la reposición de la servidora **MARTHA APOLIN AQUINO** bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel o categoría, conforme lo ordenado judicialmente; precisándose que dicha reposición adquiere carácter definitivo a partir del 17 de noviembre de 2025, fecha de emisión de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, que quedó firme, formalizándose administrativamente mediante Acta de Reposición Laboral de fecha 30 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas correspondientes para que efectúe la elaboración de su contrato de trabajo a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, con la remuneración conforme al cargo, de la servidora **MARTHA APOLIN AQUINO**, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 17 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 00146-2025-0-1201-JR-LA-01, así como la actualización de su legajo personal y las demás acciones administrativas necesarias para el cumplimiento integral del fallo judicial.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTICULO 4.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para la publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2026

Huánuco, _____

BALTÁZAR VARGAS BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA